



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03528-2016-PHC/TC

LA LIBERTAD

WALTER ROBERTO BURGOS RODRÍGUEZ,  
representado por MANUEL ABELARDO  
ZVALETA PITA (ABOGADO)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2016

#### VISTO

El recurso de queja presentado por don Manuel Abelardo Zavaleta Pita abogado de don Walter Roberto Burgos Rodríguez contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 8 de agosto de 2016; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En el caso de autos, mediante sentencia interlocutoria de fecha 8 de agosto de 2016 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por encontrarse incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, pues se basó en hechos que correspondían ser resueltos por la judicatura ordinaria.
3. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2016, el recurrente cuestiona la citada sentencia interlocutoria, fundándose en argumentos que no pretenden aclarar algún error concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión en ella contenida, lo que conforme a lo señalado en el fundamento *1 supra* deviene improcedente, tanto más si la citada sentencia no adolece de vicio alguno.

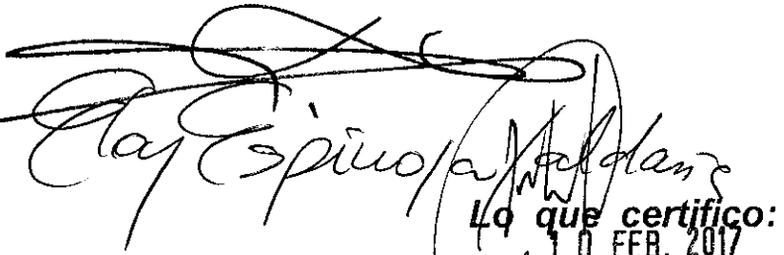
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña que se agrega,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

  
Lo que certifico:  
10 FEB. 2017  
  
SUSANA TAVARA ESPINOZA  
Secretaria Relatora (e)  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 03528-2016-PHC/TC

LA LIBERTAD

WALTER ROBERTO BURGOS

RODRÍGUEZ, Representado(a) por MANUEL

ABELARDO ZAVALETA PITA

(ABOGADO).

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Suscribo el presente auto en tanto y en cuanto se entienda del fundamento tres que en rigor no cabe deducir la nulidad de resolución alguna si ésta no incurre en vicio grave e insubsanable. No encuentro ese tipo de vicios en la resolución que hoy se cuestiona.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

10 FEB. 2017  
  
SUSANA TAVARA ESPINOZA  
Secretaria Relatora (a)  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL